



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Noviembre 16 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00443 00**

Recibido el presente proceso promovido por **DAVID ANDRÉS MÉNDEZ BELTRÁN** en contra de la sociedad **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín concluye que no es competente para el trámite del mismo teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, toda vez que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año en que se presentó la demanda (2021) ascienden a la suma de \$18.170.520, ya que calculada sólo la indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del C.S.T pretendida por la parte actora, liquidada con el salario indicado en el escrito de demanda (\$3.600.000), y la pretensión tercera donde solicita 165 días de indemnización, da como resultado la suma de **\$19.800.000**, esto, sin tener en cuenta la sumatoria de las demás pretensiones de la demanda (prestaciones sociales y sanción moratoria.)

Pues bien, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 que establece:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Y lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Por lo anterior, se declara la falta de competencia, y en consecuencia se remitirá el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por **DAVID ANDRÉS MÉNDEZ BELTRÁN** en contra de la sociedad **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida la misma ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

TERCERO: Esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del CGP. Por Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 127 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68  MONICA PÉREZ MARÍN Secretaría
--

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a556cbda54209bf8c7c83b214558090ff02cf10828575d3c224c76882d8f7fd**

Documento generado en 16/11/2021 02:12:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>